



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00521-2025-PRODUCE/DOPIF

30/05/2025

**VISTOS:** El Registro N° 00041254-2025 del 19 de mayo de 2025, a través del cual la empresa **LABORATORIOS GABBLAN S.A.C.**, solicitó la expedición de la autorización de uso en productos del sello de calidad "Hecho En Perú" para productos farmacéuticos, el informe N° 00383-2025-PRODUCE/DOPIF-jchancafe, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú" (en adelante, la Ley N° 28312), se faculta al Ministerio de la Producción a dictar, mediante normas reglamentarias o complementarias, las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley, las mismas que incluirán las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, en caso de un uso no autorizado o indebido del lema y logo del Programa Nacional "Cómprale al Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2005-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28312, Ley que crea el Programa Nacional "Cómprale al Perú", se establecen las modalidades y requisitos de inscripción, obligaciones, infracciones, sanciones, así como las condiciones de uso del sello de calidad, de carácter nacional e internacional, y lemas correspondientes al Programa Nacional "Cómprale al Perú", cuya aplicación rige para personas naturales o jurídicas que forman parte del mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual el inciso b) del artículo 100 señala las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, entre otras, autorizar el uso del sello de calidad del Programa Cómprale al Perú;

Que, el Procedimiento N° 067 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción (en adelante, TUPA de PRODUCE), establece los requisitos para la expedición de la Autorización de Uso en Productos del Sello de Calidad "Hecho en Perú" para Productos Farmacéuticos. Asimismo, el administrado deberá presentar lo señalado en los numerales 5.1 y 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28312;

Que, como resultado de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado mediante el Registro de Vistos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de PRODUCE y el Reglamento de la Ley N° 28312, conforme se señala en el Informe de Vistos, motivo por el cual corresponde otorgar la Autorización de Uso en Productos del Sello de Calidad "Hecho en Perú" para productos farmacéuticos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IPYU4IZC

De conformidad con la Ley N° 28312, Ley que crea el programa nacional “Cómprale al Perú”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Otorgar a la empresa **LABORATORIOS GABBLAN S.A.C.** la Autorización de Uso en Productos del Sello de Calidad “Hecho en Perú” para productos farmacéuticos, conforme a la constancia que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - La presente autorización tiene un plazo de vigencia indeterminada<sup>1</sup>.

**Artículo 3°.** - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **LABORATORIOS GABBLAN S.A.C.**

**Artículo 4°.**- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**LUCIA ANA OCHARAN CASABONA**

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el Artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.**

*Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. (...).”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: IPYU4IZC